

Reglamento de Investigación de la Universidad Autónoma de Baja California Sur

Exposición de Motivos

En términos de lo establecido por el artículo 3º, fracción II de su Ley Orgánica, en conjunto con la docencia, extensión, difusión de la cultura y vinculación, la Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS), tiene por objeto fomentar y realizar actividades de investigación científica, humanística y tecnológica, enfocada fundamentalmente en la atención de los problemas regionales, nacionales e internacionales, con un enfoque de responsabilidad social.

Detrás de ello está, por una parte, la noción de que los procesos de búsqueda y generación de conocimiento son en sí mismos valiosos para intentar dar cuenta del porqué de los fenómenos y su devenir; y, por otra, que la UABCS entiende la investigación como un compromiso deseable e ineludible, no solo con la sociedad sino con el desarrollo económico del Estado, a partir del hecho de que la generación de conocimiento fortalece la capacidad de emprendimiento para crear nuevos negocios de alto valor agregado. Con ello, la UABCS manifiesta su compromiso en promover el crecimiento continuo del conocimiento como indicador de la calidad y pertinencia de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación (I+D+i), en aras de aportar al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

En la UABCS, la investigación se relaciona estrechamente con la docencia y la vinculación conforme a los programas, estrategias y políticas que

institucionalmente se han establecido, contribuyendo activamente a la formación de recursos humanos de alto nivel. Si bien prevalece el desafío de mejorar la organización y fortalecer la investigación, se han logrado avances importantes, mismos que se reflejan en la contribución al conocimiento científico, humanístico y tecnológico.

Dicha contribución se ha realizado a través de diferentes mecanismos como la integración de redes y consorcios, docencia en posgrados de calidad, publicaciones, vinculación con el sector social, público y privado, así como colaboraciones con los centros de investigación y demás Instituciones de Educación Superior de orden nacional e internacional.

En materia de investigación es menester: 1) fortalecer las líneas, productos y actividades de investigación a través del impulso a las capacidades existentes y del reemplazo generacional; 2) tener una perspectiva integral del uso y necesidades de personal, equipo, laboratorios y otros espacios; 3) fortalecer las capacidades de acceso a financiamiento externo; y 4) hacer efectivo el registro y seguimiento de los proyectos de investigación con la participación de los investigadores, entre otros aspectos.

En lo que respecta al último punto, el esfuerzo en cuanto a la investigación atiende la gestión y normatividad, que contribuyan a la sistematización de registros, el seguimiento de los proyectos y de estímulos institucionales al trabajo de investigación, lo que favorecerá la proyección integral de los múltiples esfuerzos individuales o colectivos en la materia,



DIRECTORIO

Dr. Dante Arturo Salgado González
Rector

Dr. Miguel Ángel Ojeda Ruiz de la Peña
Secretario General

Lic. Luis Alberto Tirado Arámburo
Abogado General

Dr. Alberto Francisco Torres García
Secretario de Administración y Finanzas

Lic. Jorge Ricardo Fuentes Maldonado
Director de Difusión Cultural
y Extensión Universitaria

Lic. Luis Chihuahua Luján
Jefe del Departamento Editorial

Gaceta

Comité Editorial

Dr. Miguel Ángel Ojeda Ruiz de la Peña
Lic. Jorge Ricardo Fuentes Maldonado

Responsable de la edición

Lic. Luis Chihuahua Luján

gaceta UABCS, No. 238, 1 de febrero de 2021, es una publicación mensual de la Universidad Autónoma de Baja California Sur. ISSN 0185-7722X. Carretera al Sur km. 5.5, Col. El Mezquitito, C.P. 23080, La Paz, BCS. Teléfono 612 12 38800, extensión 1500. <http://www.uabcs.mx>

así como la generación de vínculos con los sectores en la dimensión que demandan.

En congruencia con estas consideraciones, el presente Reglamento de Investigación de la UABCS se estructura en cuatro títulos, en el que el primero de éstos contiene la definición de su objeto, las facultades de los órganos, instancias y dependencias universitarias competentes y la participación de la comunidad académica en la función sustantiva de la investigación, los tipos de investigación y sus fuentes de financiamiento.

Por su parte, en el Título Segundo, concerniente al ejercicio de la investigación, se abordan los aspectos operativos para el desarrollo de esta importante función sustantiva de la UABCS, estableciendo las reglas para la preparación, presentación, registro, ejecución, seguimiento y productos de los proyectos de investigación, con el propósito de lograr una ordenada coordinación entre las instancias y el personal académico participante.

El Título Tercero prevé lo relativo a las responsabilidades de los participantes en la función de investigación y la previsión que el incumplimiento de las normas relativas será causa a responsabilidad en términos de la normatividad universitaria.

Finalmente, el Título Cuarto refiere los aspectos de transparencia en relación con las actividades de investigación, remitiéndose a la legislación en las materias de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales, para los posibles casos de clasificación de información reservada o confidencial, según corresponda, que es un aspecto importante en función de la protección de derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos de investigación de la UABCS.

Por todo lo anterior, resulta de gran trascendencia para la UABCS generar un marco normativo específico en materia de investigación, a fin de ordenar y fortalecer esta importante función institucional para con ello entregar productos de alta calidad, articular la docencia y difundir el conocimiento, dando prioridad a la atención y fomento del desarrollo nacional, regional y local sustentable y a la mejora de los indicadores de capacidad académica.

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

Del objeto, ámbito de validez y definición

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular la función sustantiva de investigación que se realiza en la UABCS, de acuerdo con lo estipulado por los artículos 3, fracción II y 8 de la Ley Orgánica, y por el artículo 5, fracciones VI y VII del Estatuto General Universitario.

Artículo 2

Lo dispuesto en este Reglamento es de observancia obligatoria y de aplicación general para quienes participen en la función sustantiva de investigación que se realiza en la UABCS.

Artículo 3

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **UABCS:** Universidad Autónoma de Baja California Sur;
- II. **DIIP:** Dirección de Investigación Interdisciplinaria y Posgrado;
- III. **CAAC:** Consejos Académicos de las Áreas de Conocimiento;
- IV. **Investigación:** la realización de actividades que tengan como objetivo generar, ampliar o aplicar conocimiento a través de metodologías específicas;
- V. **LGAC:** Líneas de Generación o Aplicación del Conocimiento;
- VI. **Proyecto de investigación:** Conjunto de actividades integrales, coordinadas y programadas con el propósito de obtener conocimientos orientados, principalmente, al desarrollo sustentable del Estado y del país, conforme a una propuesta aprobada que podrá comprender la descripción y planteamiento del

tema general de la investigación; el estado de la cuestión en torno al tema general de la investigación; planteamiento del problema; objetivos generales y particulares; estrategia metodológica, presupuesto donde se señale los rubros a los que se destinará el financiamiento; cronograma de trabajo y productos esperables.

Artículo 4

La investigación en la UABCS, se caracterizará por:

- I. Ser reconocida por su alta calidad y pertinencia;
- II. Atender los problemas y situaciones locales, nacionales e internacionales;
- III. Contribuir al desarrollo sustentable del Estado y del país, mediante la generación, divulgación y aplicación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico de vanguardia;
- IV. Realizarse con ética y responsabilidad social y ambiental;
- V. Cumplir con los estándares nacionales e internacionales, y
- VI. Articularse con los sectores social, público y privado.

Capítulo II

De la organización de la investigación

Artículo 5

Los órganos, instancias y dependencias universitarias en materia de investigación, según el ámbito de su competencia establecida en el presente Reglamento y la demás normatividad universitaria, son:

- I. El H. Consejo General Universitario (HCGU);
- II. El Rector;
- III. La Secretaría General;
- IV. Los Consejos Académicos de las Áreas de Conocimiento (CAAC);
- V. Los Jefes de Departamento Académico;

- VI. La Dirección de Investigación Interdisciplinaria y Posgrado (DIIP);
- VII. El Departamento de Investigación;
- VIII. La Comisión de Investigación.

Artículo 6

La Comisión de Investigación estará integrada por las o los titulares de las siguientes instancias y dependencias universitarias:

- I. Secretaría General;
- II. Dirección de Investigación Interdisciplinaria y Posgrado;
- III. Departamento de Investigación;
- IV. Coordinación de Internacionalización;
- V. Departamentos Académicos, y
- VI. Jefe de Departamento de Vinculación.

La o el titular de la Secretaría General fungirá como presidente de la Comisión de Investigación, la o el Titular de la DIIP, como Secretario(a) y la o el Jefe del Departamento de Investigación como Secretario(a) Técnico(a).

Artículo 7

Las funciones de la Comisión de Investigación son:

- I. Proponer las políticas institucionales de desarrollo y fortalecimiento de la investigación;
- II. Definir, revisar y actualizar las Líneas de Generación o Aplicación del Conocimiento (LGAC) institucionales;
- III. Fortalecer la investigación y su relación con las demás funciones sustantivas: docencia, extensión y vinculación;
- IV. Dictaminar sobre la pertinencia de la creación y permanencia de Cuerpos Académicos;
- V. Evaluar la pertinencia de las LGAC en los Cuerpos Académicos, y
- VI. Revisar periódicamente y proponer adecuaciones al presente Reglamento.

Artículo 8

La Comisión de Investigación funcionará en pleno o en comisiones específicas que sean formadas para tratar temas puntuales. Sesionará de manera ordi-

naria al menos 1 (una) vez al semestre y, de forma extraordinaria cuando lo solicite por escrito al Secretario Técnico o alguno de sus integrantes. Para la realización de las sesiones, el quórum legal será la mitad de sus miembros más uno.

Artículo 9

Las funciones de la DIIP, en materia de investigación, son:

- I. Coordinar las políticas institucionales de desarrollo de la investigación;
- II. Proponer los lineamientos y procedimientos que apoyen la formalización y seguimiento de la investigación en la UABCS;
- III. Promover el aprovechamiento integral de los recursos materiales, humanos y de infraestructura física de la investigación;
- IV. Promover las convocatorias externas que apoyen el financiamiento para fortalecer la investigación en la UABCS;
- V. Promover y apoyar las postulaciones a convocatorias externas en las que participan las y los profesores de carrera de tiempo completo y medio tiempo, profesores de asignatura y cuerpos académicos;
- VI. Conocer y dar seguimiento a los resultados y observaciones emitidas en evaluaciones externas a los profesores de carrera de tiempo completo y medio tiempo, profesores de asignatura y cuerpos académicos;
- VII. Registrar en el Sistema de Proyectos de Investigación con Financiamiento Externo (SPI-FE), los proyectos financiados por fuentes externas a la UABCS;
- VIII. Registrar los proyectos de investigación que se desarrollan en la UABCS o fuera de ella, pero con colaboración de profesores de la institución que cuenten con financiamiento interno o externo, o bien no cuenten con financiamiento, y llevar el seguimiento técnico de su avance y desarrollo con respecto a los compromisos y tiempos establecidos;
- IX. Coordinar las actividades de difusión/divulgación relacionadas con el desarrollo y productos de la investigación;

- X. Fortalecer la capacidad investigativa de la UABCS y proponer estrategias para su consolidación;
- XI. Supervisar el cumplimiento de la normatividad universitaria en todos los temas de investigación;
- XII. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Investigación;
- XIII. Proponer y mantener actualizadas la Líneas Institucionales de Investigación y Aplicación del Conocimiento, y
- XIV. Las demás que le asigne este Reglamento, así como la normatividad universitaria.

Artículo 10

Los Departamentos Académicos tendrán las siguientes atribuciones en materia de investigación:

- I. Vincular la investigación con los programas educativos y sus alumnos;
- II. Promover las postulaciones a convocatorias externas a las que se someten las o los profesores de carrera de tiempo completo y medio tiempo, profesores de asignatura y cuerpos académicos del Departamento Académico correspondiente;
- III. Conocer y dar seguimiento a los resultados y observaciones emitidas en evaluaciones externas a las o los profesores de carrera de tiempo completo y medio tiempo, profesores de asignatura y cuerpos académicos;
- IV. Las demás que les asignen este Reglamento, así como la normatividad universitaria en materia de investigación.

Capítulo III

De la comunidad académica universitaria

Artículo 11

En la función sustantiva de investigación que se lleva a cabo en la UABCS participan:

- I. El personal académico de la UABCS;
- II. Los Cuerpos Académicos, los cuales deberán ser reconocidos por el Programa para el De-

sarrollo Profesional Docente para el tipo superior (PRODEP) que, como agrupaciones voluntarias de profesores-investigadores de tiempo completo, compartirán una o varias LGAC para realizar investigación conjunta en temas disciplinares o multidisciplinares y quienes, además, apoyarán a la vinculación de la investigación con los Programas Educativos de Licenciatura y Posgrado;

- III. Las Redes Temáticas de Colaboración, integradas por grupos de investigadores de la UABCS o de diversas Instituciones de Educación Superior (IES) o Centros de Investigación, que trabajarán en un mismo Programa o Proyecto de Investigación con LGAC afines.

Artículo 12

Podrán participar en actividades de investigación los alumnos o egresados de Técnico Superior Universitario, Licenciatura o Posgrado que sean invitados a colaborar por un profesor investigador o Cuerpo Académico, bajo alguna de las siguientes figuras:

- I. Asistente, quién recibirá un apoyo económico por el cumplimiento de actividades específicas, estipulado previamente en el proyecto por el Responsable del mismo;
- II. Becario, quién apoyará actividades específicas del proyecto que contribuyan a su formación integral de acuerdo al programa educativo que pertenezca, bajo el acompañamiento, asesoría y ayuda del Responsable de Proyecto o asistente. El becario recibirá un apoyo económico derivado de su colaboración, preestablecido por el mismo Responsable de Proyecto;
- III. Prestador de Servicio Social, quién en función de cumplir con lo estipulado en el Estatuto General de Alumnos sobre la prestación del Servicio Social, colabore en un Proyecto de Investigación previo registro en el Departamento de Servicios Estudiantiles;
- IV. Estudiantes que estén realizando sus prácticas profesionales, y

- V. Tesista, quien con el objetivo de vincular su trabajo de titulación con un Proyecto de Investigación y a su vez aprovechar las herramientas e información generada, apoye de manera activa en actividades específicas de recaudación de información o análisis de datos.

Artículo 13

Podrán participar en las actividades relacionadas con la investigación en la UABCS profesores, investigadores y alumnos invitados, provenientes de otras Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación nacionales e internacionales, previa notificación y registro en el proyecto correspondiente ante la DIIP.

Capítulo IV

De los tipos de investigación

Artículo 14

La investigación que se desarrolle en la UABCS podrá ser de dos tipos:

- I. Básica, y
- II. Aplicada.

Artículo 15

La investigación básica es la que se realiza con el propósito de generar e incrementar conocimiento de frontera sobre los fundamentos de fenómenos naturales y sociales.

Artículo 16

La investigación aplicada es la que se realiza orientada hacia la solución de problemas prácticos en el corto y mediano plazo. Esta deberá contemplar, preferentemente, los principios de la responsabilidad social universitaria, con la finalidad de contribuir al desarrollo sostenible en la entidad y el país.

Artículo 17

De acuerdo al tipo de financiamiento, los proyectos de investigación podrán ser:

- I. De financiamiento externo, cuando la fuente de financiamiento sea una entidad externa a la UABCS. Tal relación será formalizada por medio de un convenio de colaboración pactado entre las partes;
- II. Con financiamiento externo que no ingresa a la UABCS, donde el investigador haga el debido registro ante la DIIP, y
- III. De financiamiento interno, cuando la fuente de financiamiento sean los recursos propios de la UABCS.

Título Segundo

Del ejercicio de la investigación

Capítulo I

Del registro de proyectos

Artículo 18

El Responsable de Proyecto, además de las funciones que se han mencionado a lo largo del presente Reglamento, tendrá a su cargo:

- I. Escribir la propuesta del Proyecto;
- II. Realizar un informe ejecutivo del proyecto de investigación al final de cada semestre, que deberá ser remitido a la DIIP y a aquellas instancias universitarias involucradas;
- III. Dar seguimiento permanente al Proyecto, particularmente a los compromisos adquiridos;
- IV. Publicar los productos que surjan con ocasión al desarrollo del Proyecto;
- V. Informar a las instancias correspondientes acerca de las o los becarios, asistentes y demás colaboradores que se autoricen para el Proyecto;
- VI. Atender todo lo atinente a la gestión y desarrollo del Proyecto;
- VII. Dar los créditos, en cada producto de investigación, a la UABCS como la institución de referencia, y en su caso a las instancias financiadoras.

Artículo 19

Las cartas de apoyo o respaldo institucional para propuestas de Proyectos de Investigación con Financiamiento Externo serán firmadas por el representante legal de la UABCS. Para ello, el Responsable de Proyecto presentará la solicitud por escrito por conducto del Titular de la DIIP, al menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación, antes del cierre de la convocatoria correspondiente, quien se encargará de tramitar la carta ante la Oficina del Abogado General.

Artículo 20

Los Proyectos de Investigación con Financiamiento Externo deberán registrarse ante la DIIP por medio de su Responsable, desde el momento en que sean aprobados por su fuente de financiamiento o al inicio de éstos, según los formatos y modalidades que para tal efecto establezca la propia DIIP.

Artículo 21

Al momento de realizar el registro de un Proyecto de Investigación ante la DIIP, el Responsable de Proyecto presentará el Protocolo de Investigación que sometió a la fuente financiadora para su aprobación, según el formato y los elementos que ésta le solicite, incluyendo, además, el convenio de asignación de recursos. Por ningún motivo se registrarán proyectos que no cuenten con lo indicado en el presente Reglamento.

Artículo 22

En caso de que la fuente de financiamiento no solicite la presentación del Protocolo de Investigación en un formato específico, el Responsable de Proyecto deberá elaborarlo tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. Título o nombre del proyecto;
- II. Nombre del Responsable de Proyecto;
- III. Nombres de todos los colaboradores y las funciones que realizarán (incluyendo asistentes de investigación, becarios, servicios sociales y tesis);

- IV. Antecedentes;
- V. Justificación;
- VI. Objetivo general;
- VII. Objetivos específicos;
- VIII. Metodología;
- IX. Productos o resultados esperados, señalando a cuál de los Objetivos de Desarrollo Sostenible atienden;
- X. Actividades de vinculación desarrolladas durante el proyecto, así como las agrupaciones con las que participan;
- XI. Cronograma de actividades a desarrollarse durante la investigación;
- XII. Desglose presupuestario, y
- XIII. Compromiso de informar a la DIIP los Reportes de Avances que sobre el proyecto se realicen, así como el Reporte Final del mismo, y en su caso hacer lo propio a la Oficina del Abogado General para atender formalmente requerimientos de las instancias financiadoras de los proyectos.

Artículo 23

Al momento de registrar un Proyecto de Investigación, la DIIP generará una clave alfanumérica que servirá para identificarlo internamente, la cual se dará a conocer de inmediato al Responsable de Proyecto. Una vez registrado el Proyecto de Investigación, la DIIP abrirá un expediente físico y digital, en el que se guardará toda la información relacionada con el proyecto. La DIIP entregará la constancia de registro correspondiente al Investigador Responsable

Artículo 24

La DIIP no registrará proyectos de investigación una vez que éstos hayan concluido.

Artículo 25

La DIIP emitirá las constancias a los participantes de proyectos de investigación. Éstas podrán solicitarse por parte del Responsable de Proyecto o los investigadores que colaboran en el mismo, mediante escrito, siempre y cuando el proyecto haya sido re-

gistrado antes o durante el año a evaluar, y sus productos o informes respectivos impacten en el periodo en cuestión.

Capítulo II

De los reportes de avances y reportes finales

Artículo 26

El Reporte de Avances es un informe que plasma las actividades que se han realizado a la fecha de su elaboración, en el desarrollo del Proyecto de Investigación, así como los objetivos alcanzados.

Artículo 27

El Responsable de Proyecto deberá entregar a la DIIP una copia de todos los Reportes de Avances que le solicite la fuente de financiamiento de su proyecto, según la periodicidad que ésta le indique, si la periodicidad de entrega de reportes fuera mayor a 6 (seis) meses (un semestre) el responsable deberá entregar un informe semestral del avance de su proyecto a la DIIP.

En caso de que la fuente de financiamiento no solicite Reporte de Avances y la duración del proyecto sea igual o mayor a 12 (doce) meses, el Responsable de Proyecto entregará a la DIIP un Reporte de Avances de manera semestral. Si la duración del proyecto es menor a 12 (doce) meses y la fuente de financiamiento no le solicita Reporte de Avances, el Responsable de Proyecto entregará un informe semestral y copia del Reporte Final al término de la vigencia de su proyecto.

El reporte que el Responsable de Proyecto debe entregar a la DIIP y a otras instancias, deberán considerar los principales avances, resultados y productos de investigación y vinculación.

Artículo 28

El Reporte de Avances se integrará al expediente que se abrirá al Proyecto de Investigación al momento de su registro en la DIIP.

Artículo 29

El Reporte Final es un informe completo en el que se detallan todas las actividades realizadas en el desarrollo de la investigación de acuerdo al cronograma presentado en el Protocolo, el grado de cumplimiento del objetivo general y de los objetivos específicos, así como los productos comprometidos y otros derivados del propio proyecto.

Artículo 30

El Responsable de Proyecto deberá entregar a la DIIP un Reporte Final al término de la vigencia del Proyecto de Investigación que incluya los productos comprometidos.

Artículo 31

En cuanto la fuente de financiamiento le entregue al Responsable de Proyecto la carta de finiquito, éste deberá hacerle llegar una copia a la DIIP para agregarla al expediente y dar por concluido el Proyecto de Investigación.

Artículo 32

Una vez que el Responsable de Proyecto entregue una copia de la carta de finiquito que le expidió su fuente financiadora, el Titular de la DIIP emitirá una constancia en la que se manifieste que el proyecto ha concluido de manera exitosa y que el Responsable de Proyecto ha cumplido en tiempo y forma con sus responsabilidades. Asimismo, se podrán expedir constancias de participación a los colaboradores cuando así lo soliciten.

Capítulo III

Productos de investigación

Artículo 33

Se considerarán productos de investigación, los siguientes derivados de un proceso investigativo:

- I. Reportes Técnicos;
- II. Libros;
- III. Capítulos de libros;
- IV. Artículo Arbitrado o Indexado;

- V. Artículos de difusión;
- VI. Participación en memoria arbitrada de congreso;
- VII. Memorias de fotografía, audio y video;
- VIII. Formación de recursos humanos;
- IX. Premios y distinciones;
- X. Patentes y otras figuras de propiedad intelectual establecidas en la Ley y en el reglamento institucional y otras figuras reguladas por las leyes en materia de propiedad intelectual;
- XI. Paquetes tecnológicos;
- XII. Talleres y otras actividades de asistencia técnica y/o capacitación,
- XIII. Testimoniales, y
- XIV. Demás productos considerados en las convocatorias en las cuales se participa.

Artículo 34

El Responsable de Proyecto deberá hacer llegar a la DIIP, en formato digital, copia de los productos que arrojó su Proyecto de Investigación, los cuales se incluirán en su expediente.

Artículo 35

Lo referente al tema de propiedad intelectual de los productos derivados de procesos o proyectos de investigación desarrollados en la UABCS, será resuelto de acuerdo a lo previsto en la normatividad correspondiente.

Título Tercero

De las responsabilidades y sanciones

Capítulo I

De las responsabilidades

Artículo 36

Son causas de responsabilidad aplicables al personal académico y alumnado que participe en actividades de investigación, las siguientes:

- I. Disponer indebidamente de alguna investigación ajena o de sus resultados y desarrollo para obtener beneficios propios;
- II. No informar sobre las obras intelectuales que se obtengan como resultado de las investigaciones realizadas con el apoyo institucional de la UABCS;
- III. Abandonar injustificadamente los trabajos de investigación encomendados, e incumplir las obligaciones que le señale el presente Reglamento y demás normatividad universitaria, o desconocer las responsabilidades asignadas en el proyecto de investigación correspondiente.

Capítulo II

De las sanciones

Artículo 37

Todo lo relativo a las responsabilidades y aplicación de sanciones por las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, se sujetará a lo dispuesto por la normatividad aplicable en la materia que corresponda.

Título Cuarto

De la transparencia y el acceso a la información

Capítulo Único

De la obligación a cargo

Artículo 38

La DIIP, en coordinación con las dependencias universitarias y/o los responsables de los proyectos de investigación, agrupará la información relacionada con las actividades de investigación por ella administrada y en su caso podrá clasificarla como información reservada o confidencial, según corresponda, atendiendo la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a información pública, así como de protección de datos personales.

Artículo 39

La DIIP deberá proveer y garantizar los medios idóneos y las condiciones óptimas para que las personas interesadas puedan ejercer su derecho a la información. En tal sentido, las solicitudes de información relacionadas con las actividades de investigación de la UABCS serán tramitadas con apego a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Universitaria, una vez aprobado por el H. Consejo General Universitario.

SEGUNDO. El presente Reglamento deroga las disposiciones de la normatividad universitaria que se opongan a su contenido.